



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA ASIPONAMAZ**, REPRESENTADA POR EL **CONTRALMIRANTE MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR OTRA PARTE, EL **C. CARLOS LUGO CABRERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, Y AL REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA API MAZATLÁN, declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración del Puerto de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), Volumen CXIII (ciento tres), Libro 3 (tres), el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722EI2**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.1.1. Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V. de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.".

I.2. Requiere. El Servicio de buceo anual a realizar para 23 boyas en el canal de navegación y una boya de recalada fuera del canal de navegación del puerto de Mazatlán Sinaloa.

I.3. Representación. El Contralmirante Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de **LA ASIPONAMAZ** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. El presente contrato se adjudica por medio de adjudicación directa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el día **primero de febrero de dos mil veintidos**, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por **LA ASIPONAMAZ** y posteriormente se recabará la firma de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

[Handwritten signature]

1



[Handwritten signature]





I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número partida **31902 "Contratación de Otros Servicios"**, de acuerdo al Oficio Número 307-A.-2736 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, recibido el quince de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es una persona física de conformidad con la legislación mexicana, según consta el acta de nacimiento número 02797 (Dos mil setecientos noventa y siete), de la Oficialía 001 (uno), del libro 03 (tres), con fecha de registro del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho en la Ciudad de Guasave, Sinaloa.

II.2. Registro y Domicilio. Su Registro Federal de Contribuyentes es LUC771130SY9, con domicilio en Calle Jardín Yenisei No. 103-A, Fraccionamiento Jardines del Rio, Código Postal 37548, León, Guanajuato; correo electrónico: clc.raw96@gmail.com; **Teléfono:** (6671)600820.

II.3. Capacidad Jurídica. Su representante legal, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

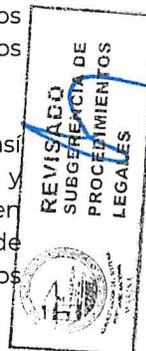
EL PRESTADOR DE SERVICIOS, bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con los recursos técnicos y financieros, así como los conocimientos, la práctica y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios requeridos.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:



[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar a **LA ASIPONAMAZ**, el Servicio de buceo anual a realizar para 23 boyas en el canal de navegación y una boya de recalada fuera del canal de navegación, las cuales son señales y ayudas a la navegación del señalamiento marítimo del puerto de Mazatlán Sinaloa, obligándose a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a la realización de lo establecido en el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, con los cuales **LA ASIPONAMAZ** no guardará relación laboral alguna.

SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará el servicio del primero de febrero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios correspondientes en el canal de navegación.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE.

LAS PARTES convienen que el importe total de este Contrato es de **\$274,500.00 (Son: Doscientos setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

El monto total del contrato se pagará en **diferentes exhibiciones**, mismas que serán pagadas contra entrega del servicio objeto del presente Contrato con previa autorización de la Subgerencia de Protección Portuaria como se detalla en el **ANEXO 1**.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Cada una de **LAS PARTES** del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA ASIPONAMAZ**, realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación establecida en el **ANEXO 1**.

[Handwritten signature]

3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar en día lunes, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, la factura para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx.

En el caso de que la factura entregada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presente errores o deficiencias, **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizará vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta con CLABE interbancaria número **021225040668673428** de la Institución Bancaria **HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a nombre de **CARLOS LUGO CABRERA**, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que **LA ASIPONAMAZ** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, Las penas convencionales que en su caso deba pagar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberán ser mediante cheque o transferencia electrónica a cuenta de **LA ASIPONAMAZ**.

LA ASIPONAMAZ cubrirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el importe de su factura en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la misma, previa entrega de, los servicios de conformidad con la cláusula sexta, en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente.

Para el caso de falta de pago oportuno de la factura, **LA ASIPONAMAZ**, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pago en exceso; éste deberá reintegrar la cantidad pagada de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA ASIPONAMAZ**.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA ASIPONAMAZ** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.





EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I.Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA ASIPONAMAZ** respecto de la solicitud del punto anterior.

III.Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA ASIPONAMAZ** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV.En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA ASIPONAMAZ** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V.La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre **LAS PARTES** que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI.Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA ASIPONAMAZ** estime necesario.

LA ASIPONAMAZ tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA ASIPONAMAZ también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

5





VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA ASIPONAMAZ**.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. - EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza a **LA ASIPONAMAZ** que el servicio objeto del presente Contrato se prestarán de conformidad con el **ANEXO 1** y en la eventualidad de que no cumplan con lo establecido en dicho documento, se obliga conforme a lo establecido, sin que se tenga derecho a efectuar cargo adicional alguno a la contraprestación pactada en la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

LA ASIPONAMAZ en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **Lic. José Luis Silva Sánchez, Subgerente de Protección Portuaria**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, **LAS PARTES** convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

- ✓ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS:** Calle Jardín Yeniséi No. 103-A, Fraccionamiento Pinar del Tajo, Código Postal 37548, León, Guanajuato; correo electrónico: clc.raw96@gmail.com; Teléfono **(6671)600820**.
- ✓ **LA API MAZATLÁN:** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: sgproteccion@puertomazatlan.com.mx

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA ASIPONAMAZ podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con





el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, **LA ASIPONAMAZ** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA ASIPONAMAZ** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. -RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LA ASIPONAMAZ podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA ASIPONAMAZ** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS pacta con **LA ASIPONAMAZ**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días del servicio prestado con atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados con atraso, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que de darse este supuesto, las penas convencionales que en su caso deba pagar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberán ser mediante cheque o transferencia electrónica a cuenta de la API Mazatlán, el monto de la penalización, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca

Donde:

- pd: (0.5%) penalización diaria
- nda: número de días de atraso
- vspa: valor del servicio prestado con atraso
- pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a abstenerse de presentar las reclamaciones en contra de **LA ASIPONAMAZ** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato Intuito Personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA. -DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor, de conformidad con lo establecido el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información identificada como confidencial que le proporcione **LA ASIPONAMAZ**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a **LA ASIPONAMAZ**, para la realización del objeto del Contrato, **LAS PARTES** se obligan a guardar la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

LA ASIPONAMAZ podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA ASIPONAMAZ** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA ASIPONAMAZ** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **LA ASIPONAMAZ**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que se le requiera.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



LAS PARTES convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMA SEXTA. - COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLACE O CUMPLIMIENTO LEGAL.

LAS PARTES se obligan, durante la ejecución del presente contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y acuerdo a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata a la otra parte, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse Acto de Corrupción o Infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, **LAS PARTES** se deberán informar de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un cumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o.
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de **LAS PARTES** que tenga relación con el presente contrato.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (recisión) del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualesquiera de **LAS PARTES** tendrán derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos, al margen y al calce por **LAS PARTES**, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el primero de febrero de dos mil veintidos.

**POR LA ASIPONAMAZ
DIRECCIÓN GENERAL**

**CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO**

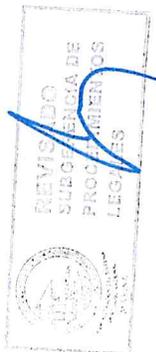
**LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. CARLOS LUGO CABRERA

**POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS SILVA SÁNCHEZ
SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA**



ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ANEXO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **ASIPONAMAZ/AAS/AD-005/2022** CELEBRADO ENTRE **LA ASIPONAMAZ** Y EL **C. CARLOS LUGO CABRERA**, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.





ANEXO 1

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS SERVICIOS

SERVICIOS DE BUCEO ANUAL A REALIZAR PARA 23 BOYAS EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN Y UNA BOYA DE RECALADA FUERA DEL CANAL DE NAVEGACIÓN, LAS CUALES SON SEÑALES Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN DEL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE MAZATLÁN SINALOA.

En este anexo se describen las necesidades del servicio de buceo para mantener en condiciones óptimas las señales marítimas, con el objeto de resguardar en todo momento la seguridad de las embarcaciones que navegan y arriban al canal de navegación y al puerto de **LA ASIPONAMAZ**

1. ALCANCE CONTRATACIÓN

Se requiere la contratación de servicio de buceo ya que las señales marítimas son vitales para la navegación marítima ya que están diseñadas para organizar y coordinar las vías marítimas navegables al interior de un puerto con el propósito de dotar de seguridad a las embarcaciones y evitar accidentes marítimos, por lo cual es necesario el mantenerlas óptimas condiciones para su uso en cualquier momento que se requiera.

2. SERVICIOS DE BUCEO A CONTRATAR.

- Servicio de buceo para reubicar 11 boyas en el canal de navegación.
- Servicio de buceo para la supervisión y sustitución de herrajes de 23 boyas en el canal de navegación.
- Servicio de buceo para la supervisión de herrajes a la boya de recalada.

3. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE BUCEO A CONTRATAR

*Servicio de buceo para la reubicación de boyas, el motivo de este servicio es porque actualmente se están realizando los trabajos de dragado en el canal de navegación y se requiere estar reubicando las boyas.

*Servicio de buceo para la supervisión y sustitución (en caso de requerirse) de herrajes de 23 boyas dentro del canal de navegación y una boya de recalada fuera del canal de navegación, este servicio se requiere ya que los herrajes de las boyas (cadena, grilletes y destorcedores) se aflojan o se desgastan a consecuencia de las corrientes submarinas.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



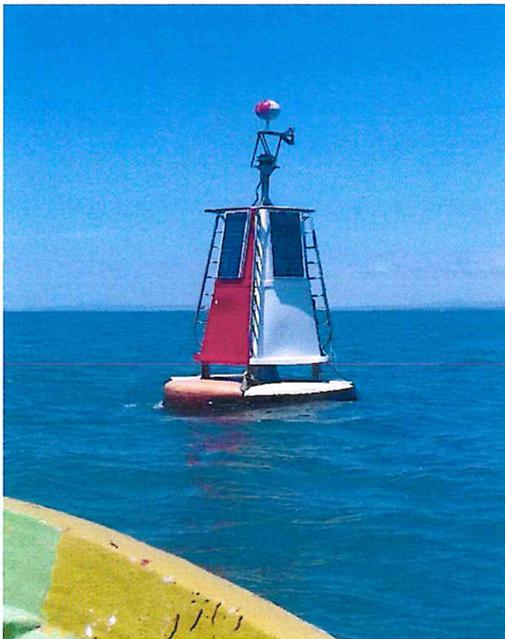
[Handwritten mark]



Fotografías de boyas del canal de navegación

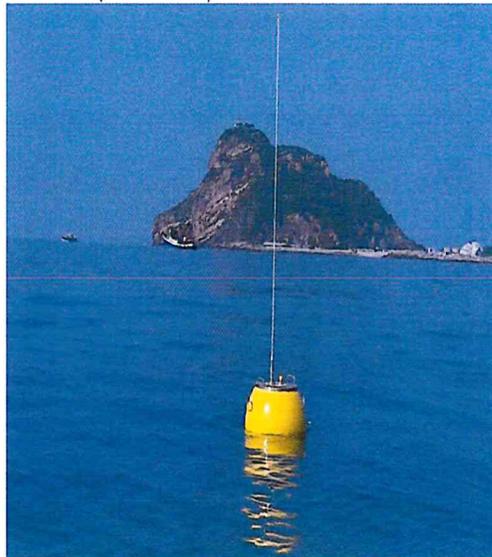


[Handwritten signature]



BOYA DIRECCIONAL MEDIDORA DE OLEAJE:

*Modelo MK-III (NS:70609/5 1202)



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Los trabajos se realizarán con personal, herramientas, equipos y con la embarcación de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS contratado en las actividades descritas tendrá que poseer de todo el equipo requerido, tanto de seguridad como de personal altamente capacitado para realizar los trabajos.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable de los accidentes que se puedan presentar tanto de su personal como daño a sus embarcaciones y sus equipos.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la disponibilidad de trabajar las 24 horas los 365 días del año de conformidad con las necesidades requeridas por el departamento de señalamiento marítimo.

4. ENTREGABLES

A la terminación de cada servicio de buceo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar evidencias al área requirente de los trabajos realizados como fotografías y videos.

5. PAGOS

El área requirente deberá comunicar del servicio necesario a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**; una vez que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realice el trabajo solicitado, esté deberá entregar factura de los trabajos realizados.

Los importes y números de servicios a contratar son de la siguiente manera:

Cantidad	Servicio	Importe
1	Servicio de buceo para revisión de herrajes boya recalada	\$28,000.00
11	Servicio de Reubicación de boyas	\$143,000.00
23	Supervisión e inspección de herrajes y muertos de boyas	\$103,500.00
Total		\$274,500.00

13

El monto total del contrato se pagará en **diferentes exhibiciones**, mismas que serán pagadas contra entrega del servicio objeto del presente Contrato con previa autorización de la Subgerencia de Protección Portuaria.

Una vez terminado el contrato se deberá realizar un acta entrega recepción de la prestación del servicio donde se haya cumplido en tiempo, forma y en base a lo estipulado en el contrato, la cual deberá ir firmada por los servidores públicos que intervienen en vigilar los servicios correspondientes; así mismo esta entrega deberá estar acompañada de evidencia fotográfica.

El presente **ANEXO 1** se firma en tres tantos, al margen y al calce por **LAS PARTES**, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el primero de febrero de dos mil veintidós.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-005/2022

POR LA ASIPONAMAZ
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL

POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. CARLOS LUGO CABRERA

POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUERENTE

LIC. JOSÉ LUIS SILVA SÁNCHEZ
SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA

